

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 09 de marzo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demanda. Ordene.

JOSÉ MIGUEL COTES

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ANA LUCINDA COLÓN CASTRO contra HEALTHFOOD S.A, EN LIQUIDACIÓN, y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. “ESIMED S.A”.
RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2020-00111-00.**

Santa Marta, nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicitó con base en la sentencia de fecha 16 de junio del 2021 y confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta-Sala Laboral con fecha 26 de septiembre de 2022, se libre mandamiento de pago en favor de la señora ANA LUCINDA COLÓN CASTRO por concepto de indemnización de que trata el artículo 99 de Ley 50 de 1990, por indemnización del artículo 65 del CST, pago de aportes en seguridad social en pensiones en el fono que actualmente se encuentre afiliado la demandante y costas.

De igual forma, aspira al decretar las siguientes medidas cautelares.

“Primero. EMBARGO del REMANENTE y de lo que lleguese a DESEMBARGARSE dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado por SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, proceso con radicación No. 11001310301320180008000 del Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho.

Segundo. EMBARGO del REMANENTE y de lo que lleguese a DESEMBARGARSE dentro del Trámite de Jurisdicción Coactiva Expediente No. 201592094 que adelanta la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS

NACIONALES -DIAN- BOGOTA D.C contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho.

Tercero. EMBARGO del REMANENTE y de lo que lleguese a DESEMBARGARSE dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado por VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S., contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, proceso con radicación No. 538-2018 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho.

Cuarto. EMBARGO del REMANENTE y de lo que lleguese a DESEMBARGARSE dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por FAST FRUIT S.A.S., contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, proceso con radicación No. 523-2019 del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho.

Quinto. EMBARGO del REMANENTE y de lo que lleguese a DESEMBARGARSE dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado por COMERVIPC COMPANY S.A.S., contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, proceso con radicación No. 027-2019 del Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho.

Sexto. EMBARGO y RETENCIÓN de todos los títulos judiciales que llegasen a constituirse y/o recaudarse en favor de HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, o el producto de lo embargado y rematado dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía que le sigue a la fecha a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., el cual cursa en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radicación No. 2019-518, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho.

Séptimo. EMBARGO del REMANENTE y de lo que lleguese a DESEMBARGARSE dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado por TRANSPORTES ESIVANS S.A.S., contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, proceso con radicación No. 11001310301320180054300 del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho.

Octavo. SÍRVASE OFICIAR a estos Juzgados y sociedad ESIMED S.A la medida decretada por su Despacho, además de hacerle saber a las sanciones legales a que se hace acreedor por incumplir lo resuelto por su Despacho. Además, sírvase indicarles a los despachos sobre la naturaleza del crédito que aquí se persigue, así como la prelación del mismo.

Noveno. la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., a la demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, por concepto de contrato de suministro y/o cualquier naturaleza entre ellas celebrado.

Décimo. Que se decrete el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros o recursos que le adeuden EMBARGO y RETENCIÓN de las cuentas de Ahorros o Corrientes que posean las sociedades HEALTHFOOD S.A. EN

LIQUIDACION, identificada con el NIT 830.091382-9 y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., identificada con el NIT 800.215.908-8 así como los certificados de depósito a término (CDT), fidecomiso o cualquier otro producto en cada una de las entidades financieras, tales como; Banco Occidente, Banco Bancolombia, Banco Av Villas, Colpatria, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Colmena, Bancoomeva, GNB SUDAMERIS, Bancompartir, Itau, Citibank, Caja Social y Banco Popular.”

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de las demandadas, pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de **HEALTHFOOD S.A. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A.**

Este Despacho en calenda del 16 de junio del 2021, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente:

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR que entre la empresa demandada **HEALTHFOODS.A EN LIQUIDACIÓN** y la señora **ANA LUCINDA COLON CASTRO** existió contrato de trabajo a término indefinido desde el 19 de octubre de 2006 hasta el 13 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **HEALTHFOOD S.A EN LIQUIDACIÓN Y A ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS -ESIMED S.A** solidariamente a pagar a favor de **ANA LUCINDA COLON CASTRO** los siguientes conceptos y valores:

- Por EL PAGO DE **la indemnización de que trata el artículo 99** de la Ley 50 de 1990, por no consignación de las cesantías del año 2016, la suma de **\$9.446.455, y por no consignación de las cesantías del año 2017 la suma de \$ 7.642.589. Por un total de \$ 17.089.044.**
- **Por la Indemnización del artículo 65**, a partir del día 1 de MAYO de 2019, día siguiente al TERMINO ACORDADO PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES a la finalización del contrato para lo cual se fijará la suma diaria de **\$27.332** hasta POR 24 MESES QUE SE CUMPLIERON EL 1 DE MAYO DE 2021 LO QUE ARROJA **\$19.672.056**. A partir del mes 25, es decir del día 2 de MAYO del presente 2021, el empleador deberá pagar a la trabajadora intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificada por la superintendencia financiera hasta que se verifique el pago.

TERCERO: CONDENAR A la demandada HEALTHFOOD S.A EN LIQUIDACIÓN al pago de los aportes en seguridad social en pensiones en el fondo que actualmente se encuentre afiliado la demandante por los ciclos de septiembre de 2017, y enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, teniendo como salario base de cotización la suma de **\$ 852.333** para el año 2017, y la suma de **\$819.669** para el año 2018, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia

REMITASE COPIA DE ESTA DE DECISION EJECUTORIADA AL RESPECTIVO FONDO O ADMINISTRADORA DE PENSION DONDE SE ENCUENTRE AFILIADO LA ACTORA, PARA LO PERTINENTE, de acuerdo con lo dicho en precedencia en esta sentencia.

CUARTO: COSTAS, a cargo de las demandadas HEALTHFOOD S.A EN LIQUIDACIÓN y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA S.A -ESIMED S.A. Para lo cual se fijan como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de **\$3.201.077** en proporción al 50% a cada una. ESTA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sentencia de segunda instancia:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 16 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por ANA LUCINDA COLON CASTRO contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

Auto liquidación de costas:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia
HEALTHFOOD S.A EN LIQUIDACIÓN \$1.600.538.5

AGENCIAS EN DERECHO - Primera Instancia
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA S.A -ESIMED S.A \$1.600.538.5

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia
HEALTHFOOD S.A EN LIQUIDACIÓN \$1.000.000

Total \$ 4.201.077

Seria del caso librar orden de pago en favor de la demandante y en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una obligación clara, expresa y actualmente exigible habida cuenta que la misma es emanada por una sentencia de condena proferida por este despacho judicial.

Sin embargo, se observa en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL allegado a este despacho por el apoderado del extremo pasivo de la litis el día 22 de febrero de 2021 que la empresa HEALTHFOOD S.A. se encuentra disuelta y atraviesa por un proceso de liquidación.

Por otro lado, el pasado 12 de diciembre 2022, dentro del radicado 47001310500220180035200 que cursa con la misma demandada, se anexó prueba de que la SOCIEDAD E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., se encuentra en liquidación.

Dada la importancia de esa información es necesario y pertinente que sea trasladada al presente proceso ejecutivo, por consiguiente, se procederá a anexar al expediente digital el CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE REPRESENTACION LEGAL actualizado de la SOCIEDAD ESIMED.

Pues bien, tenemos entonces que la SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED se disolvió y entro en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre del 2022 la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de santa marta el 4 de octubre de 2022, con el No. 02886057 del libro IX.

Ahora bien, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, prevé:

NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN

CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

En atención a lo anterior, como quiera que las empresas demandadas se encuentran en liquidación, no es posible librar orden ejecutiva como

tampoco decretar medidas cautelares en contra de **HEALTHFOOD S.A. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A.**

No obstante, el despacho procederá a remitir el expediente digital del presente proceso ejecutivo conforme al EMPLAZAMIENTO realizado por la entidad demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A.**, de igual forma se remitirá al señor ANDRÉS MAURICIO SILVA LEÓN C.C. 12.992.667 en su calidad de liquidador de la empresa HEALTHFOOD S.A., con el fin procedan al cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia de fecha 16 de junio del 2021.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora ANA LUCINDA COLÓN CASTRO, en contra de HEALTHFOOD S.A. y la SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ejecutivo a las empresas demandadas a la dirección electrónica, juridico@healthfood.com.co y notificacionesjudiciales@esimed.com.co, liquidacionhealthfood@gmail.com, con el fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia de fecha 16 de junio del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b0d0ae777334caf7dc07ff7d845ddb0d88ccdc25fc1c774ae83c139e0b5f**

Documento generado en 09/03/2023 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>